

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 01838/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha quince de julio del dos mil nueve, por la [REDACTED] en contra de la contestación que formula la Coordinación General de Comunicación Social, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00039/CGCS/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día veintitrés de junio de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. A las trece horas con veintidós minutos del día veintitrés de junio de dos mil nueve, la [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**
"HOLA, ME INTERESARIA CONOCER A CUANTO ASCIENDE LA INVERSIÓN MENSUAL Y ANUAL EN MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA PROMOCIONAR LA IMAGEN DEL GOBERNADOR. (DOCUMENTOS FUENTE).
A CUANTO ASCIENDE LA INVERSIÓN DEL CONTRATO CON TELEVISIA PARA PROMOCIONAR LA IMAGEN DEL GOBERNADOR. (DOCUMENTOS FUENTE)" (sic).-----
- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de la Coordinación General de Comunicación Social, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día catorce de julio del 2009. -----

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de la Coordinación General de Comunicación Social, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente: -----

- **Fecha de entrega:** 14/07/09.
- **Detalle de la Solicitud:** 00039/CGCS/IP/A/2009

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00039/CGCS/IP/A/2009 dirigida a COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL el día veintitrés de junio, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

[REDACTED]

Presente.

Con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en respuesta a su solicitud de información pública No.00039/CGCS/IP/A/2009, que dice: "HOLA, ME INTERESARIA CONOCER A CUANTO ASCIENDE LA INVERSIÓN MENSUAL Y ANUAL EN MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA PROMOCIONAR LA IMAGEN DEL GOBERNADOR. (DOCUMENTOS FUENTE). A CUANTO ASCIENDE LA INVERSIÓN DEL CONTRATO CON TELEvisa PARA PROMOCIONAR LA IMAGEN DEL GOBERNADOR. (DOCUMENTOS FUENTE)"; comunico a usted lo siguiente:

No existe inversión para promocionar la imagen del C. Gobernador. Los gastos realizados en la contratación de espacios publicitarios son para la difusión de obras y acciones del Gobierno del Estado de México. Para ello, y por cuanto hace al año en curso, en el marco presupuestal aprobado por el Congreso del Estado de México, se cuenta con un presupuesto de 125 millones de pesos para la contratación de medios y no existe una cantidad preestablecida para contratación de medios electrónicos (radio y televisión) ni tampoco una distribución mensual fija para su ejercicio.

En lo que se refiere al contrato para este año con la empresa Televisa ponemos a su disposición una copia fotostática del mismo en las instalaciones de la Dirección General de Información y Servicios a Medios de Comunicación de la Coordinación General de Comunicación Social, sita en Lerdo Pte. No. 300, puerta 113, Col. Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000, previo pago de la copia simple como lo establecen los artículos 6 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE
MARCO ANTONIO GARZA MEJIA
Responsable de la Unidad de Información

COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL" (sic)

IV. En fecha 14 de julio, la C. Aimara Gómez Flores, tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el SUJETO OBLIGADO, la Coordinación General de Comunicación Social. -----

V. En fecha 15 de julio y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que la Coordinación General de Comunicación Social realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 01838/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
01838/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- **ACTO IMPUGNADO.**
"LA RESPUESTA YA QUE ME AL PREGUNTAR A CUANTO ASCIENDE LA INVERSIÓN DEL CONTRATO CON TELEVISIA PARA PROMOCIONAR LA IMAGEN DEL GOBERNADOR....." (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**
"ME PONEN A DISPOSICIÓN UNA COPIA FOTOSTÁTICA DEL MISMO EN LAS INSTALACIONES EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS A MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DE LA CUAL ME DAN LA DIRECCIÓN PERO YO LA PEDI VIA SICOSIEM PORQUE NO ME PUEDO TRASLADAR A TOLUCA, PUES ESTUDIO Y TRABAJO Y REQUIERO LA INFORMACIÓN PUES ESTOY REALIZANDO UNA INVESTIGACIÓN SOBRE GOBERNADORES...
LE PIDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN QUE ME DE EL NUMERO DE CUENTA Y YO ALLÍ DEPOSITO EL MONTO POR LA COPIA FOTOSTATICA QUE BIEN PUEDE SER ESCANEADA.....
GRACIAS Y HASTA LUEGO." (sic). -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Al día cinco de agosto del presente año, no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ---

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la Coordinación General de Comunicación Social, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo sido analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y la omisión del informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p>"HOLA, ME INTERESARIA CONOCER A CUANTO ASCIENDE LA INVERSIÓN MENSUAL Y ANUAL EN MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA PROMOCIONAR LA IMAGEN DEL GOBERNADOR. (DOCUMENTOS FUENTE). A CUANTO ASCIENDE LA INVERSIÓN DEL CONTRATO CON TELEvisa PARA PROMOCIONAR LA IMAGEN DEL GOBERNADOR. (DOCUMENTOS FUENTE)" (sic).</p>	<p>AIMARA GÓMEZ FLORES Presente. Con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en respuesta a su solicitud de información pública No.00039/CGCS/IIPIA/2009, que dice: "HOLA, ME INTERESARIA CONOCER A CUANTO ASCIENDE LA INVERSIÓN MENSUAL Y ANUAL EN MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA PROMOCIONAR LA IMAGEN DEL GOBERNADOR. (DOCUMENTOS FUENTE). A CUANTO ASCIENDE LA INVERSIÓN DEL CONTRATO CON TELEvisa PARA PROMOCIONAR LA IMAGEN DEL</p>

EXPEDIENTE: 01838/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

	<p>GOBERNADOR. (DOCUMENTOS FUENTE)"; comunico a usted lo siguiente:</p> <p>No existe inversión para promocionar la imagen del C. Gobernador. Los gastos realizados en la contratación de espacios publicitarios son para la difusión de obras y acciones del Gobierno del Estado de México. Para ello, y por cuanto hace al año en curso, en el marco presupuestal aprobado por el Congreso del Estado de México, se cuenta con un presupuesto de 125 millones de pesos para la contratación de medios y no existe una cantidad preestablecida para contratación de medios electrónicos (radio y televisión) ni tampoco una distribución mensual fija para su ejercicio.</p> <p>En lo que se refiere al contrato para este año con la empresa Televisa ponemos a su disposición una copia fotostática del mismo en las instalaciones de la Dirección General de Información y Servicios a Medios de Comunicación de la Coordinación General de Comunicación Social, sita en Lerdo Pte. No. 300, puerta 113, Col. Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000, previo pago de la copia simple como lo establecen los artículos 6 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p>
--	---

MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;
y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

A su vez el RECURRENTE estima como motivos de inconformidad:

"ME PONEN A DISPOSICIÓN UNA COPIA FOTOSTÁTICA DEL MISMO EN LAS INSTALACIONES EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS A MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DE LA CUAL ME DAN LA DIRECCIÓN PERO YO LA PEDI VIA SICOSIEM PORQUE NO ME PUEDO TRASLADAR A TOLUCA, PUES ESTUDIO Y TRABAJO Y REQUIERO LA INFORMACIÓN PUES ESTOY REALIZANDO UNA INVESTIGACIÓN SOBRE GOBERNADORES...

LE PIDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN QUE ME DE EL NUMERO DE CUENTA Y YO ALLÍ DEPOSITO EL MONTO POR LA COPIA FOTOSTATICA QUE BIEN PUEDE SER ESCANEADA.....

GRACIAS Y HASTA LUEGO." (sic)

Una vez que se cuentan con todos los elementos que constituyen el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrá de exponerse, esto es, las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, a fin de determinar si se cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederá a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>23 DE JUNIO DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>23 DE JUNIO DE 2009</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>14 DE JULIO DE 2009</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>14 DE JULIO DE 2009</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 20 DE AGOSTO DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 20 DE AGOSTO DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>15 DE JULIO DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>15 DE JULIO DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>NO EMITE INFORMAS DE JUSTIFICACIÓN.</u>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que tanto la solicitud, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y la

interposición del recurso de revisión se apegaron a los plazos establecidos por la Ley de la Materia.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al “SUJETO OBLIGADO” a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México se encuentra ubicada dentro del supuesto previsto en la fracción I.

Con la finalidad de acreditar la facultad que le asiste al Sujeto Obligado para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, nos encontramos con el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece lo siguiente:

Artículo 78.- *Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.*

Por su parte la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y Municipios, en los artículos 3 y 4 establece lo siguiente:

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Artículo 4.- El Gobernador del Estado podrá contar, además, con las unidades administrativas necesarias para administrar programas prioritarios; de Salud Pública; atender los aspectos de comunicación social, practicar auditorías y coordinar los servicios de asesoría y apoyo técnico que requiera el titular del Ejecutivo.

En virtud de los artículos citados anteriormente el Gobierno del Estado de México, cuenta dentro de su estructura con la Coordinación General de Comunicación Social, la cual a su vez se encuentra dentro de la estructura de la oficina de la gubernatura, tal y como se acredita en el portal de internet del gobierno del Estado de México, en el cual se aprecia lo siguiente:

"INSERTAR IMAGEN PORTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DEPENDENCIAS - GUBERNATURA)

Asimismo, en fecha diecinueve de junio del año dos mil siete, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Manual General de Organización de la Coordinación General de Comunicación Social, en el cual se establece lo siguiente:

III. OBJETO Y ATRIBUCIONES

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

SEGUNDO.- La Coordinación General de Comunicación Social tendrá por objeto.

- ...
- VII. Programar y contratar los medios y servicios de comunicación para difundir las actividades del Poder ejecutivo Estatal.

Ahora bien, derivado de la lectura del expediente origen del presente recurso de revisión se aprecia que la naturaleza de la información solicitada corresponde a la inversión mensual y anual en medios electrónicos para promocionar la imagen del C. gobernador, así como la inversión del contrato celebrado con la empresa Televisa, esto es, la información solicitada encuadra dentro de los supuesto establecido por las fracciones III y VII del artículo 12 de la Ley, las cuales establecen:

Artículo 12.- *Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

III. *Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;*

...

VII. *Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;*

Como se transcribió, la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, es la encargada de dar cobertura y difundir las actividades oficiales que realiza el Gobernador del Estado y los titulares de las dependencias, organismos auxiliares y Fideicomisos del Poder Ejecutivo Estatal, contando para tal efecto la facultad de programar y contratar los medios y servicios de comunicación, tal y como se señaló anteriormente, por lo que al ser la información solicitada la relativa a la contratación de medios de comunicación y el presupuesto erogado para tal efecto se desprende que **AL SUJETO OBLIGADO, LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

VI. Una vez que se ha precisado lo anterior, es procedente ahora analizar la respuesta que dio origen el presente recurso de revisión, en la cual se estableció lo siguiente:

No existe inversión para promocionar la imagen del C. Gobernador. Los gastos realizados en la contratación de espacios publicitarios son para la difusión de obras y acciones del Gobierno del Estado de México. Para ello, y por cuanto hace al año en curso, en el marco presupuestal aprobado por el Congreso del Estado de México, se cuenta con un presupuesto de 125 millones de pesos para la contratación de medios y no existe una cantidad preestablecida para contratación de medios electrónicos (radio y televisión) ni tampoco una distribución mensual fija para su ejercicio.

En lo que se refiere al contrato para este año con la empresa Televisa ponemos a su disposición una copia fotostática del mismo en las instalaciones de la Dirección General de Información y Servicios a

DE

Medios de Comunicación de la Coordinación General de Comunicación Social, sita en Lerdo Pte. No. 300, puerta 113, Col. Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000, previo pago de la copia simple como lo establecen los artículos 6 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO, LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, merece ser analizada en DOS apartados, esto con la finalidad de demostrar si se ha vulnerado o no el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

I.

SOLICITUD	RESPUESTA
A CUANTO ASCIENDE LA INVERSIÓN MENSUAL Y ANUAL EN MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA PROMOCIONAR LA IMAGEN DEL GOBERNADOR. (DOCUMENTOS FUENTE). Sic.	No existe inversión para promocionar la imagen del C. Gobernador. Los gastos realizados en la contratación de espacios publicitarios son para la difusión de obras y acciones del Gobierno del Estado de México. Para ello, y por cuanto hace al año en curso, en el marco presupuestal aprobado por el Congreso del Estado de México, se cuenta con un presupuesto de 125 millones de pesos para la contratación de medios y no existe una cantidad preestablecida para contratación de medios electrónicos (radio y televisión) ni tampoco una distribución mensual fija para su ejercicio. Sic.

De la lectura de este punto se aprecia que EL SUJETO OBLIGADO, LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, da respuesta a lo solicitado, informando sobre la inexistencia de inversión para promocionar la imagen del C. Gobernador del Estado de México, por lo que nos encontramos ante la presencia de un hecho negativo, mismo que no debe ser acreditado, y la respuesta se estima no requiere una declaración de inexistencia.

En este sentido se pronuncian las siguientes tesis jurisprudenciales:

No. Registro: 206,502
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Segunda Sala

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989*

Tesis:

Página: 273

ACTOS RECLAMADOS QUE CONTIENEN HECHOS POSITIVOS Y NEGATIVOS. LOS PRIMEROS DEBEN PROBARSE.

Aun cuando resulte cierto que algunas violaciones hechas valer por el actor tengan carácter negativo (por ejemplo, que no se le mostró la orden de visita, que no se elaboró el acta de inspección y que no le fue notificada la orden de clausura), si la demanda contiene actos de naturaleza positiva (como la emisión de la orden de visita, la práctica de la inspección y la clausura), que las autoridades responsables niegan al rendir su informe justificado, éstas quedan relevadas de la carga de la prueba de no realización de las omisiones que se les imputan, por la imposibilidad material de hacerla, supuesto que sólo podían incurrir en ellas al emitir las órdenes que manifiestan que son inexistentes. Luego, el reclamante debe demostrar la existencia de los actos de carácter positivo para que la carga de la prueba de los negativos o abstenciones recaiga sobre las autoridades, y opere la procedencia de la acción de amparo.

Amparo en revisión 3102/88. Carmen Remis Prieto y otra. 31 de mayo de 1989. Cinco votos. Ponente: Fausta Moreno Flores. Secretario: José Antonio García Guillén.

Amparo en revisión 1554/88. Abarrotes y Vinos Azcapotzalco, S. A. 24 de abril de 1989. Cinco votos. Ponente: Fausta Moreno Flores. Secretario: Guillermo Cruz García.

Amparo en revisión 1157/88. Arturo Ruiz Rodríguez. 16 de noviembre de 1988. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Manuel Gutiérrez de Velasco. Ponente: Fausta Moreno Flores. Secretario: Guillermo Cruz García.

Octava Época, Tomo II, Primera Parte, página 167.

Asimismo, resulta aplicable la siguiente tesis:

No. Registro: 267,287

Tesis aislada

Materia(s): Común

Sexta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, LII*

Tesis:

Página: 101

HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN.

Tratándose de un hecho negativo, el juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Amparo en revisión 2022/61. José García Florin (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.

Ante la primera parte de la respuesta emitida por EL SUJETO OBLIGADO, no estamos ante una negativa de información, al contrario, nos encontramos ante la inexistencia de la información solicitada. Al respecto, resulta aplicable por analogía el siguiente criterio del Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

EXPEDIENTE: 0183R/ITAIPFM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE

COMUNICACIÓN SOCIAL

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos".

Por otra parte, de la lectura de este primer apartado se aprecia que el SUJETO OBLIGADO, además de informar sobre la inexistencia señalada en párrafos anteriores, hace del conocimiento al hoy RECURRENTE, sobre el monto destinado como presupuesto para la contratación de medios, esto con la finalidad de difundir las obras y acciones del Gobierno del Estado de México, informando además que no de dicho presupuesto no existe una cantidad preestablecida para contratación de medios electrónicos (radio y televisión) ni tampoco una distribución mensual fija para su ejercicio.

Por lo que se concluye que este primer apartado cumple con las disposiciones que para tal efecto señala la Ley de la materia.

II.

SOLICITUD	RESPUESTA
A CUANTO ASCIENDE LA INVERSIÓN DEL CONTRATO CON TELEvisa PARA PROMOCIONAR LA IMAGEN DEL GOBERNADOR. (DOCUMENTOS FUENTE) SIC.	En lo que se refiere al contrato para este año, con la empresa Televisa ponemos a su disposición una copia fotostática del mismo en las instalaciones de la Dirección General de Información y Servicios a Medios de Comunicación de la Coordinación General de Comunicación Social, sita en Lerdo Pte. No. 300, puerta 113, Col. Centro, Toluca, Estado de México,

	<i>C.P. 50000, previo pago de la copia simple como lo establecen los artículos 6 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. SIC</i>
--	---

En este segundo apartado se aprecia que la respuesta emitida es desafortunada, esto en razón a que la solicitud se encuentra enfocada en saber el monto por el cual el SUJETO OBLIGADO, celebró contrato con la empresa Televisa para promocionar la imagen del C. Gobernador, ya que si bien es cierto en la primera parte de la respuesta origen del presente recurso de revisión se advierte, tal y como lo manifestó EL SUJETO OBLIGADO que la cantidad erogada es para efectos de contratación de espacios publicitarios para la difusión de obras y acciones del Gobierno del Estado de México, también lo es que en esta parte de la respuesta EL SUJETO OBLIGADO se limita a responder que pone a disposición del hoy RECURRENTE una copia del contrato solicitado, señalando para tal efecto el domicilio de la Dirección General de Información y Servicios a Medios de Comunicación de la Coordinación General de Comunicación Social, informando además la necesidad de que previamente se cubra el pago de la copia simple de dicho contrato, cuando desde un principio el hoy RECURRENTE, al momento de presentar la solicitud de información señaló como modalidad de entrega la de VÍA SICOSIEM, por lo que ante esta situación interpone el Recurso de Revisión que hoy nos ocupa, en el cual se estableció, como argumento principal lo siguiente:

"ME PONEN A DISPOSICIÓN UNA COPIA FOTOSTÁTICA DEL MISMO EN LAS INSTALACIONES EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS A MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DE LA CUAL ME DAN LA DIRECCIÓN PERO YO LA PEDI VIA SICOSIEM PORQUE NO ME PUEDO TRASLADAR A TOLUCA, PUES ESTUDIO Y TRABAJO Y REQUIERO LA INFORMACIÓN PUES ESTOY REALIZANDO UNA INVESTIGACIÓN SOBRE GOBERNADORES...

LE PIDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN QUE ME DE EL NUMERO DE CUENTA Y YO ALLÍ DEPOSITO EL MONTO POR LA COPIA FOTOSTATICA QUE BIEN PUEDE SER ESCANEADA....."

De la lectura anterior, resulta evidente que el SUJETO OBLIGADO no respeta la modalidad de entrega seleccionada por el hoy RECURRENTE, ya que como ha quedado plasmado en párrafos anteriores éste seleccionó la modalidad de entrega VÍA SICOSIEM y el SUJETO OBLIGADO pretende dar cumplimiento al derecho de acceso a la información mediante la entrega de copias simples con costo, modalidad que no fue seleccionada por el hoy RECURRENTE, sin señalar la existencia de alguna dificultad de carácter técnico debido a la magnitud del archivo que en algún momento pudiera justificar el cambio en la modalidad de entrega de la información solicitada, toda vez

que el párrafo sexto del Lineamiento Cincuenta y Cuatro de los Lineamientos para la recepción, trámite y Resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los SUJETOS OBLIGADOS por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

CINCUENTA Y CUATRO.- ...

...

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

...

Por lo anterior, al no existir justificación por parte de EL SUJETO OBLIGADO, para modificar la modalidad de entrega, este Órgano Garante llega a las siguientes conclusiones:

- A. En primer lugar, manifiesta el SUJETO OBLIGADO que SÍ genera la información solicitada, informando sobre el monto que como presupuesto ha sido asignado en este año para la difusión de obras y acciones del Gobierno del Estado de México.
- B. En segundo lugar, y no obstante haber informado sobre el monto del presupuesto asignado, no respeta la modalidad de entrega seleccionada por el RECURRENTE, pretendiendo dar cumplimiento mediante la entrega de copia simple del contrato celebrado con la empresa Televisa, sin justificar de manera alguna la existencia de alguna imposibilidad de carácter técnico que justifique el cambio en la modalidad de entrega, siendo este el principal argumento esgrimido por el hoy RECURRENTE, motivo por el cual debe declararse procedente el presente recurso de revisión.

En consecuencia, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NO cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica,

políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" NO circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señalan:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Aunado a lo anterior, se actualizan los extremos del numeral 71 fracciones II y IV, de la Ley de la Materia y con ello la procedencia del presente recurso de revisión.

En consecuencia, SE INSTRUYE AL SUJETO OBLIGADO, COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, a que respete la modalidad de entrega seleccionada por el RECURRENTE, esto es, debe enviar a través del SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, el contrato al cual hace referencia en su escrito de respuesta.

Asimismo, se exhorta al SUJETO OBLIGADO a que respete las modalidades de entrega seleccionadas por los solicitantes y que para el caso de existir alguna circunstancia de carácter técnico que impida dar cumplimiento, se apegue al contenido de la Ley de la materia.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

EXPEDIENTE: A1929/ITAI/DEM/ID/PP/A/0000
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL DE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando VI de la presente resolución.

SEGUNDO.- LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, es el SUJETO OBLIGADO competente y quien posee la información requerida por el RECURRENTE, información que NO fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se ordena al SUJETO OBLIGADO, COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, a que respete la modalidad de entrega seleccionada por el RECURRENTE, esto es, debe enviar a través del SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, el contrato al cual hace referencia en su escrito de respuesta.

Asimismo, se exhorta al SUJETO OBLIGADO a que respete las modalidades de entrega seleccionadas por los solicitantes y que para el caso de existir alguna circunstancia de carácter técnico que impida dar cumplimiento, se apegue al contenido de la Ley de la materia.


CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO", quien deberá de dar cumplimiento en un término de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.


NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 12 DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.


EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS




LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE




MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA




FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO



ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO



SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01838/ITAIPEM/IP/RR/A/2009